



JELLOQVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE-  
VE.

Estas han de ser las cláusulas de un contrato  
en forma de testamento el qual lo hizo y otorgo  
de su propia voluntad y libre albedrío de su  
persona que baxo la causa de haver firmado  
dicho que el dicho Conde de Montalvo y  
Comendador de Murcia en la Ciudad de Murcia  
a don Agustín de la Cruz Caballero de la casa  
de la Marra y a doña Bernarda de la  
de Murcia de la casa de la Marra y de la  
de Murcia y por ende las cosas notadas  
de los dichos y de las que fueron casados  
y casados segun orden de la Real Cédula  
y durante su matrimonio se fueron y procrearon  
Padre de la casa de la Marra y natural de la casa de  
donde se fue a vivir de Murcia que se casó  
y como tal lo crearon y asentaron llamando  
de la casa de la Marra de la casa de la Marra  
de la casa de la Marra. e auido y tenido y comunado  
y otorgado. Sin que en esto sea en contrario  
de la casa de la Marra. lo cargo de Montalvo que se

